

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 9
SERIE 2004-2005
(P. de O. Núm. 7, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

4 DE OCTUBRE DE 2004

ORDENANZA

**PARA AUTORIZAR LA EMISION DE CUARENTA MILLONES
TREINTA Y TRES MIL DOLARES (\$40,033,000) EN BONOS DE
REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACION ESPECIAL DE 2004
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y
PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE
LOS INTERESES SOBRE DICHS BONOS.**

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1: La Legislatura Municipal ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

a. Los propósitos para los cuales los "Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2004" ("los Bonos") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>PROPÓSITO</u>	<u>CANTIDAD</u>
Refinanciamiento de los siguientes préstamos operacionales:	\$39,890,000
Préstamo Original	Balance Principal
\$23,655,000	\$22,930,000
\$ 1,170,000	\$ 1,030,000
\$17,240,000	\$15,930,000
Gastos Legales y de Financiamiento	<u>143,000</u>
TOTAL	<u>\$40,033,000</u>

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de San Juan (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. Los bonos del Municipio a ser refinanciados con el producto de los Bonos de Refinanciamiento no se tomaron en consideración para propósitos de determinar el margen prestatario descrito en la oración anterior.

c. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

d. El Municipio y el Banco Gubernamental han determinado que el valor presente del agregado del principal y de los intereses sobre los Bonos de Refinanciamiento es menor al valor presente del agregado del principal y de los intereses sobre los bonos del Municipio a ser refinanciados con el producto de los Bonos de Refinanciamiento. El valor presente de estos bonos fue determinado de conformidad al método aprobado por el Banco Gubernamental.

Sección 2: Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total del principal de Cuarenta Millones Treinta y Tres Mil dólares (\$40,033,000) a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996 (la "Ley)". Los Bonos de Refinanciamiento serán designados como "Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2004".

Sección 3: Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. Dicho principal e intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4: Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde, y el Sello Corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde y la estampa del Sello Corporativo. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE SAN JUAN
Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2004

El Municipio de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un Cuerpo Político y Jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a Banco Santander de Puerto Rico a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$1,601,320 en plazos anuales el 1ro. de julio en los

siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el 1 de julio de 2005 a la tasa de interés trimestral vigente, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro. de enero y 1ro. de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2005.

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad Principal</u>
2005	\$ 569,522.50	2018	\$1,569,117.48
2006	\$ 797,801.45	2019	\$1,660,104.84
2007	\$ 844,063.02	2020	\$1,756,368.21
2008	\$ 893,007.13	2021	\$1,858,213.54
2009	\$ 944,789.33	2022	\$1,965,964.51
2010	\$ 999,574.20	2023	\$2,079,963.56
2011	\$1,057,535.83	2024	\$2,200,573.00
2012	\$1,118,858.44	2025	\$2,328,176.14
2013	\$1,183,736.92	2026	\$2,463,178.51
2014	\$1,252,377.47	2027	\$2,606,009.17
2015	\$1,324,998.24	2028	\$2,757,122.06
2016	\$1,401,830.01	2029	\$2,916,997.43
2017	\$1,483,116.98		

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos e intereses serán pagaderos a la presentación y entrega de los mismos en la oficina de cualquier agente pagador designado.

Este Bono no constituye una obligación general de Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este bono. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este bono serán pagaderos solamente de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita este bono para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17 (e) de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2004," con vencimientos anuales en los Años 2004 a 2029, inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para redimir ciertos empréstitos del Municipio de San Juan, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de una ordenanza (en adelante la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de este bono ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo. Este bono está sujeto a redención mandataria y opcional, según se establece en dicha Ordenanza.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del

Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de San Juan, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de ____ de ____ de _____.

Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario(a)

Sección 5: Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6: El Municipio acuerda cumplir con las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 7: El Secretario de la Legislatura Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio.

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. __, Serie 2004-2005, intitulada: "PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$40,033,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS," fue aprobada por la Legislatura Municipal el ____ de de 2004 y aprobada por el Alcalde el ____ de ____ de 2004. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Secretario(a) de la Legislatura Municipal
Municipio de San Juan, Puerto Rico

Sección 8: El Artículo 5 Inciso (d) de la Ley, autoriza a los municipios a incurrir en obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés u otros instrumentos para proveer fondos para el pago, en o antes de su vencimiento, del principal de cualesquiera bonos, pagarés o instrumentos vigentes, y para el pago de cualquier prima por la redención previa de dichos bonos, pagarés o instrumentos, cualesquiera intereses acumulados o a acumularse a la fecha de pago o redención previa de dichos bonos, pagarés o instrumentos, cualesquiera gastos relacionados con la venta y emisión de los Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento, y el mantenimiento de aquellas reservas requeridas por dichos Bonos, Pagarés o Instrumentos de Refinanciamiento.

Sección 9: Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa y en esta Ordenanza.

Sección 10: El producto de la venta de los Bonos deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán desembolsados según se provee en el Acuerdo de Compraventa.

Sección 11: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que sí cualquier sección, párrafo, oración, o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 12: Toda Ordenanza o Resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Sección 13: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación requerido por la Sección 7 de esta Ordenanza y después de

transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 14: La emisión y venta de los Bonos aprobados mediante esta Ordenanza está sujeto a que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en su capacidad como agente fiscal del Municipio, haya aprobado las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio de San Juan, Puerto Rico a que le someta copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 7, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón y Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de las señoras Nilda Jiménez Colls y Claribel Martínez Marmolejos; y con los votos abstenidos de los señores José A. Berlinger Bonilla y Luis Vega Ramos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de septiembre de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:
_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. _____, Serie 2004-2005, y se estampa el sello oficial del Municipio de San Juan, hoy día 28 de septiembre de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretario(a)
de la Legislatura Municipal
de San Juan, Puerto Rico

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta
de la Legislatura Municipal
de San Juan, Puerto Rico

APROBADO: _____ de _____ de 2004.

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde del Municipio de
San Juan, Puerto Rico

(Sello Oficial)